

RAD. 080013110008-2024-00073-00  
REF. ALIMENTOS MENOR  
DTE. MERCY PAOLA ROJAS AVILA,  
DDO: YERSON ANDRES LONDOÑO RIVERA  
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS MENO, la cual nos correspondió por reparto radicándose bajo el No. 2024-00-073-00. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente solicitud de ALIMENTOS MENOR, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- La parte actora deberá indicar la dirección física del demandado a efectos de notificación, de conformidad con el artículo 82, numeral 10 ibídem, se requiere para efecto de notificación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*Rmh*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28decb2dbd9d2b23f662b40c9c83f46b651a06b84592ae98a33a388f532481**

Documento generado en 08/03/2024 07:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**